



Institución	Título Preliminar	Libro I De las personas	Libro II De los bienes y su dominio, Posesión, uso y goce	Libro III De la sucesión por causa de muerte y Donaciones entre vivos	Libro IV Obligaciones en general y los contratos
Todos son capaces salvo aquellos que la ley declara incapaces. Los incapaces son:					
Capacidad	Art. 26. a).- Infante o niño: todo el que no ha cumplido siete años; b).- impúber: el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; c).- adulto: el que ha dejado de ser impúber; d).- mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; e).- menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.	Incapacidad matrimonial. Algunos le llaman prohibiciones, por lo que no existe unanimidad de llamarlas incapacidad. 1).- Incapacidad consagrada en el Código Civil referente al matrimonio. a).- Impedimento de segundas nupcias. Nota: Los impedimentos dirimentes (a los que don René Ramos le llamaba incapacidad) están tratadas en la L.M.C.	Tradición 1.- Tradente: Debe tener capacidad de ejercicio, y capacidad de disposición. 2.- Adquirente: La doctrina está dividida. a.- Don Arturo Alessandri R: Capacidad de goce. b.- Don Manuel Somarriva: Capacidad de administración (le aplica las reglas del pago). c.- Don Fernando Rozas, Daniel Peñailillo: Capacidad de ejercicio (pues la tradición es un acto jurídico bilateral). Posesión: (art. 723). 1.- Incapacidad para adquirir la posesión: a).- Bienes muebles: Los infantes y dementes. b).- Bienes inmuebles: Incapaces absolutos y relativos. (Sólo representado o autorizado según sea el caso). 2).- Incapacidad para ejercer actos posesorios: Bienes muebles e inmuebles: Podrán ejercer por medio de representación o autorización según sea el caso.	Incapacidad para ser asignatario: 1.- Aquel que no existe al momento de abrirse la sucesión. (Falta de existencia natural). 2.- Entidades colectivas carentes de personalidad jurídica. 3.- El condenado por crimen de daño ayuntamiento. 4.- El eclesiástico confesor. 5.- Notario, testigos del testamento y ciertas personas ligadas a estos. Incapacidad para otorgar testamento 1.- El impúber. 2.- El que actualmente no estuviere en su sano juicio. 3.- El demente interdicto. 4.- El que no pudiese expresar su voluntad claramente.	Contratos en general a.- Incapacidad absoluta: 1.- Impúber. 2.- Demente. 3.- Sordo o sordomudo que no pueda darse a entender claramente. b.- Incapacidad relativa: 1.- Menor adulto. 2.- Disipador interdicto. Regla especial en la compraventa: Hablamos de incapacidades dobles y simples (para vender y comprar) Responsabilidad extracontractual. 1.- Infante. 2.- Demente. Excepcionalmente se le agrega el menor cuya edad fluctúa entre 7 y menor a 16 años que obró con discernimiento.